



María del Socorro Cardona C.
Abogada
socorrito.11@hotmail.com
Cel.300-4957452

Señor:

JUEZ DE TUTELA – REPARTO-

CALI VALLE

E. S. D.

REF. ACCION DE TUTELA

AMPARO DE DERECHO DE PETICION (ART. 23 C.N, ART.6º C.C.A.)

ACCIONANTE:

MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 29.739.658 expedida en Restrepo (V).

ACCIONADO:

La presente acción se dirige en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE, cuyo titular es el Doctor CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA, quien lo sea, o quien haga sus veces, al momento de la notificación y cuya dirección está ubicada en el EDIFICIO ENTRECEIBAS CALLE 8 NUMERO 1-16, OFICINA 201, PISO 2 de la ciudad de CALI (VALLE), TELEFONO 8850043.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con el proceder que más adelante se detallará, considero que se ha vulnerado el derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, - DERECHO DE PETICION_, en concordancia con el artículo 6º del Código Contencioso Administrativo.

HECHOS:

1.-) En mi calidad de APODERADA JUDICIAL, dentro del PROCESO EJECUTIVO radicado bajo numero 2012-00870-00, siendo demandado el señor ARNULFO NOGUERA PRADO y demandante el señor DIEGO FERNANDO NOGUERA ANTURY, radiqué para el día 18 de Marzo del año 2021, ESCRITO DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, coabyuvado por las partes, ante el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE, Despacho que para proceder a resolver lo pertinente ordenó pruebas; pruebas que se agotaron y perfeccionaron en el transcurso de aproximadamente un (1) año.



María del Socorro Cardona C.
Abogada
socorrito.11@hotmail.com
Cel.300-4957452

2.-) No obstante Señor Juez, a pesar que la suscrita aportó todas y cada una de las pruebas documentales tendientes a demostrar lo solicitado y/ ordenado por el JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE (se adjunta lo enunciado), para que se pronunciara respecto a la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el Juzgado no ha tenido en cuenta mi pedimento conforme a la prueba aportada por la suscrita, para ello ha oficiado al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL del Municipio de YUMBO VALLE, en donde de manera clara y concreta le han dado respuesta a su solicitud para entrar a resolver lo pertinente, sin embargo con fecha 18 de Octubre del año 2022, ofician nuevamente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, en las mismas condiciones, a sabiendas que ya tienen en su expediente la respuesta que requieren y más aún, como indique de igual manera la suscrita presentó toda la documentación pertinente para resolver lo que en derecho corresponde.

3.-) En vista de lo anterior, he acudido en varias oportunidades al CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, pues ese es el conducto para la atención al usuario y/o abogados, y la respuesta que me han dado es que se encuentra a Despacho, sin más información.

4.-) Sin embargo Señor Juez, también me he dirigido por medio de ESCRITOS (DERECHO DE PETICION), para que se me informe sobre la PETICION que presente como TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de fecha 18 de MARZO DE 2022, sin hasta la presente fecha obtener respuesta ni positiva ni negativa.

5.-) La última solicitud (DERECHO DE PETICION), que presenté ante el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE, dentro del proceso de la referencia, fue para el día JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, hora de enviado 2:48 de la tarde, de manera virtual al correo correspondiente de dicho Despacho (memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que hasta la presente fecha se me haya acusado recibido, y obviamente, que me hayan dado respuesta a mi pedimento.

6.-) Ruego al Señor Juez, de manera comedida, se reconozca este DERECHO A LA INFORMACION, pues ha sido infructuoso (ni de manera presencial, ni de manera virtual), obtener respuesta alguna de mi pedimento presentado con toda la documentación necesaria para los fines pertinentes y legales ante el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE, EL DIA 18 DE MARZO DEL AÑO 2022, (TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION)-.

7.-) Es evidente Señor Juez, que se está violando notablemente el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION, conforme a las voces del artículo 6º del Código



María del Socorro Cardona C.
Abogada
socorrito.11@hotmail.com
Cel.300-4957452

Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL .-

FUNDAMENTOS DE LA ACCION

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que :

“...ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar , en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º) , la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición , que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo (ST-219 del 14 de mayo de 1994, Magistrado Ponente : Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

PETICION FORMAL

1º) Se ampare el derecho fundamental de petición y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.

2.-) Se ordene al accionado, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia produzca la respuesta o acto pretermitido.

3º.-) Se autorice la expedición de fotocopias a mi costa de la Sentencia de esta Tutela y de la contestación al fallo produzca la accionada.

PRUEBAS

Solicitamos al Señor Juez Constitucional, tener, decretar y practicar las siguientes :

- 1.- Copia de la solicitud
- 2.- Se oficie al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE, para que envíen a su Despacho las actuaciones realizadas respecto de la petición presentada por la suscrita.
- 3.- Las que el Señor Juez, considere pertinentes

Aporto copia del DERECHO DE PETICION, de fecha 17 de Noviembre de 2022, hora de envío 2:48 p.m via virtual, dirigido al correo electrónico del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE (memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), **con la advertencia** que no se acusó recibo, sin embargo al no obtener el recibido de este documento por parte de este Despacho, me presenté al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE



María del Socorro Cardona C.
Abogada
socorrito.11@hotmail.com
Cel.300-4957452

CALI VALLE, de manera presencial donde se me informó por parte de un empleado, que estaba pendiente por resolver esta petición, que lo fue para el mes de Diciembre del año 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pedimento conforme a lo establecido en los Artículos 23, 86 de la Constitución Nacional y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, y D.L. 1382/2000; Art. 6º del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art 10.

ANEXOS

1.- Las relacionadas en las pruebas.

NOTIFICACIONES:

ACCIONADO: EDIFICIO ENTRE CEIBAS CALLE 8 NRO. 1-16 , PISO 2, TELEFONO 8850043 - JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE

Correo electrónico memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE : CARRERA 48 NUMERO 14-102 BARRIO LA SELVA CALI VALLE CORREO ELECTRONICO socorrito.11@hotmail.com

Atentamente,

MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO
C.C. No. 29.739.658
T.P. No. 97.809 del C. S. de la J.



María del Socorro Cardona C.
Abogada
socorrito.11@hotmail.com
Cel.300-4957452

MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO
ABOGADA
CORREO ELECTRONICO socorrito.11@hotmail.com
Cel. 3004957452

Santiago de Cali V, NOVIEMBRE 17 de 2022

Señor :
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
CALI VALLE
E. _____ S. _____ D. _____

REF. PROCESO EJECUTIVO
RAD. NRO. 2012-00870
DDO : ARNULFO NOGUERA PRADO
DTE : DIEGO FERNANDO NOGUERA ANTURY
ORIGEN JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL CALI

MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía número 29.739.658, abogada inscrita y en el ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 97.809 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, señor DIEGO FERNANDO NOGUERA ANTURY dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito REITERAR la PETICION de fecha 18 de Marzo del año 2022, por medio de la cual se solicita **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, suscrito por mi representado señor DIEGO FERNANDO NOGUERA ANTURY, mayor de edad, vecino del Municipio de Yumbo (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 16.453.427, y el señor ARNULFO NOGUERA PRADO, mayor de edad, vecino del Municipio de Yumbo (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 6.340.239 , para que respetuosamente se sirva a DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO en los términos previstos en el contenido del artículo 461 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO. (LEY 1564 DE 2012)

Consecuente de lo anterior, se sirva ordenar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro de este proceso, librando para ello OFICIO CON DESTINO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

Adjunto al presente Auto de Sustanciación No. 1161 de fecha 13 de Octubre de 2022, emitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, en donde se le informa que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el Señor JHON FREDDY JARAMILLO GIRALDO, en contra del señor ARNULFO NOGUERA PRADO y MELBA ROSA ANTURY, se encuentra TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y DEBIDAMENTE ARCHIVADO.

Lo anterior Señor Juez, con todo respeto, para que por favor se sirva pronunciarse respecto a la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, que se presentó ante este Despacho Judicial el día 18 de Marzo del año 2022.

Es de advertir, que solo faltaba esta prueba que usted ordenó respecto al ESTADO ACTUAL DEL PROCESO EJECUTIVO instaurado por el señor JHON FREDDY JARAMILLO GIRALDO contra el señor ARNULFO NOGUERA PRADO y MELBA ROSA ANTURY, y que se adjunta a este pedimento, para usted proceder a los fines pertinentes y legales. (adjunto lo enunciado).-

Por ser procedente mi pedimento, REITERO y coabyuvo la solicitud de TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION presentada por las partes. (LEY 1546 de 2012, artículo 461 C.G.P.)

Sírvase proceder de conformidad.

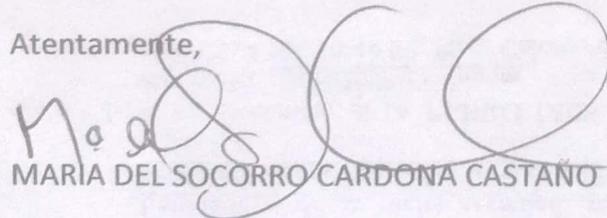
Ruego al Señor Juez, enviar la correspondiente notificación a la suscrita socorro.11@hotmail.com, así como el oficio pertinente de LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, para radicarlo ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE, de la misma manera, por ese mismo medio, ruego enviar el mismo oficio de ese Despacho a la misma entidad, para los fines pertinentes.

LE informo al Señor Juez, que el número de Radicación del proceso que corresponde a este Despacho es 2012-00870, JUZGADO DE ORIGEN -JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, del año 2012, tal y como se indica en la parte inicial de la referencia.

Anexo lo enunciado.

Por favor acusar recibo,

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO

CC 29.739.658

TP NRO. 97.809 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 13 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1161.-

Ejecutivo Singular

Radicación Anterior No. 001-2013-00213

Radicación Actual No. 002-2014-00423-00.-

DAR CONTESTACION A JUZGADO .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Trece de Dos Mil Veintidós.-

En virtud al pedimento que realizado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en relación al PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARCOS LEONARDO SANDOVAL en contra de ARNULFO NOGIERA PRADO CC.6.340.239 RADICACIÓN: 76001400303020120087000 en el que mediante oficio CyN10/1713/2022 de fecha, 05 de septiembre de 2022, solicitan "...POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 1 Civil Municipal de Yumbo - Valle, para que informe el estado actual del proceso con radicado 768924003001-2013-00213-00, de acuerdo a la solicitud de embargo de remanentes comunicado en oficio No. 874 del 17 de julio de 2013..." Se le informa que por redistribución en razón a los acuerdos PSSA13-10072 de 2013 Y 14-10103 de febrero 7 de 2014 PROFESIDOS POR EL C.S.J. nos correspondió avocar el conocimiento del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JHON FREDDY JARAMILLO GIRALDO en contra de ARNULFO NOGUERA PRADO Y ELBA ROSA ARTURI y en el **no se encontró** adosado el oficio No. 874 del 17 de julio de 2013 que hoy usted hace referencia, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y debidamente archivado y como quiera que existió embargo de remanentes por parte del Juzgado CIVIL MUNICIPAL DE DESCONTESTION y para el proceso EJECUTIVO adelantado por MARCOS LEONARDO SANDOVAL RADICACION 2012-00870-00 EL CUAL CUSRA EN EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI en contra de ARNULFO NOGUERA . - Igualmente se le informa que la radicación de esta dependencia judicial es 2014-423.- Librese oficio informando lo pertinente .-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 192</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.), de hoy, OCTUBRE 24 DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
